

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

### **Radicado No. 2021-00275-00**

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE TITO PUERTAS RENGIFO y ADRIANA MARIA CARDENAS SILVA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 03449602251523**

1.- Por \$87.437.326,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado digitalmente.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.- Por la suma de \$3.440.681,00 moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré.

**PAGARÉ No. 01449600152923**

2.- Por \$45.594.956,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el referido pagaré.

2.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.- Por la suma de \$2.334.916,00 moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**